

Salto, 1º de setiembre de 2025.-

**VISTO:** La constatación del incumplimiento por la Administración anterior de las obligaciones respecto a la línea de crédito con el Banco de la República Oriental del Uruguay que fuera autorizada por la Junta Departamental mediante Decreto Nº 7323/2021.

**RESULTANDO:** 1) Que Dirección de Hacienda y Área Jurídica informan respecto al vencimiento del plazo establecido por la Junta Departamental en el art. 3 del Decreto No. 7323/2021, sin que se diera cumplimiento por la Administración saliente a lo dispuesto por el mismo. 2) Que dicho incumplimiento ha generado dificultades financieras graves a esta Intendencia, privándole del acceso a recursos indispensables para su normal funcionamiento, generando el riesgo inminente de no poder desarrollar cometidos ni atender obligaciones esenciales. 3) Que, al incumplimiento constatado, se agrega la circunstancia de que el mismo no fue nunca comunicado por las jerarquías responsables, no fue incluido en los informes suministrados a las autoridades entrantes, ni informado por las autoridades salientes, ni en las instancias de la fase de transición ni al efectuar el acto de asunción de la actual Administración.

**CONSIDERANDO:** I) Que dicha omisión ha acarreado graves perjuicios para el funcionamiento y la gestión de la Intendencia, comprometiendo el cumplimiento de obligaciones fundamentales para su normal accionar y afectando de modo grave y directo la propia gestión de gobierno.

II) Que es competencia y responsabilidad del Intendente cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como las leyes, ordenanzas y resoluciones de la Junta Departamental conforme lo dispuesto por los arts. 275 numeral 1 de la Constitución de la República y 35 numeral 2 de la Ley No. 9.515.

III) Que dicha omisión configura, además, una transgresión directa a lo dispuesto por la Junta Departamental en el artículo 3 del Decreto 7323/2021, norma que es Ley departamental. IDS - EXP-2025-20916 CALBISU (01/09/2025 12:03:17) Página 50 / 52 Expediente en Curso --- Expediente en Curso

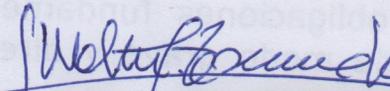
IV) Que, a la omisión en el cumplimiento de una obligación de tal envergadura, con la entidad y escala suficientes para distorsionar y afectar gravemente el funcionamiento institucional, debe sumarse la de no haber informado tal circunstancia.

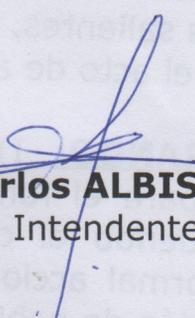
**ATENTO:** A lo dispuesto por los artículos 275 ordinal 1 de la Constitución de la República, 35 numeral 2 de la Ley No. 9.515, 3 del Decreto No. 7323/2021, normas concordantes y en ejercicio de sus facultades legales,  
el Sr. **INTENDENTE de Salto,**

**RESUELVE:**

1º) Poner en conocimiento de la Junta Departamental, en debida forma y a los efectos que ésta estime pertinentes, las circunstancias y omisiones referidas, en atención a su esclarecimiento y al deslinde de las responsabilidades eventualmente comprometidas.

2º) Insértese en el Libro de Resoluciones y cumplido, archívese.

  
**Cr. Walter TEXEIRA NÚÑEZ**  
Secretario General

  
**Dr. Carlos ALBISU EMED**  
Intendente